



AYUNTAMIENTO DE ESPEJO
PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, 5
14.830 ESPEJO (CÓRDOBA)

ORDENANZA FISCAL N° 12 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES ZONA RECREATIVA EL BORBOLLÓN

Artículo 1º.- Naturaleza y fundamento

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 15 a 19 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda la imposición y ordenación de la tasa por prestación de servicios y utilización de las instalaciones de la “Zona Recreativa del “Borbollón”.

Artículo 2º.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de servicios y la utilización de las instalaciones especificadas en la tarifa de esta tasa.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos

Serán sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades que se detallan en la tarifa de esta Tasa.

Artículo 4º.- Responsables

Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas y entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas y entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance que señala el mencionado precepto.

Artículo 5º.- Cuota tributaria

La cuota de esta Tasa será la que figura en el anexo a esta Ordenanza

Artículo 6º.- Beneficios fiscales

1.- Bonificaciones

- a) Bonificación del 50% para los jóvenes menores de 25 años.
- b) Asociaciones y colectivos de ciudadanos de más de 20 personas 33 %

2.- Exenciones



AYUNTAMIENTO DE ESPEJO
PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, 5
14.830 ESPEJO (CÓRDOBA)

Estarán exentos del pago de esta tasa los sujetos pasivos nacido o que tengan residencia en Espejo.

Artículo 7º.- Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud para la utilización de las instalaciones. En el supuesto que se procediera a su utilización sin la obtención de la preceptiva autorización, desde el momento que se utilicen cualquiera de los servicios o instalaciones previstos en esta Ordenanza.

Artículo 8º.- Liquidación

El total de la Tasa se liquida en el momento de la presentación de la solicitud para la utilización de los servicios e instalaciones de la zona.

Artículo 9º.- Reparación de daños

Cuando la utilización lleve aparejada la destrucción o deterioro de las instalaciones o bienes, el beneficiario, sin perjuicio del pago de esta Tasa, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de lo dañado.

El Ayuntamiento podrá exigir los avales que estime convenientes para garantizar las instalaciones.

Artículo 10º.- Gestión y cobro

- 1.- Los interesados en la utilización de las instalaciones existentes en esa zona recreativa, deberán solicitarlo por escrito al Ayuntamiento, con una antelación mínima de siete días a la fecha en que se vaya a realizar la utilización, debiendo acompañar el justificante del depósito previo de la totalidad del importe con indicación de las personas y por el número de días.
- 2.- El Ayuntamiento concederá o denegará esa utilización, en función del tipo de actividad a realizar y de la disponibilidad en la zona.
- 3.- La gestión y cobro de esta Tasa se llevará a cabo por este Ayuntamiento.

Artículo 11º.- Infracciones y sanciones

En esta materia se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.



AYUNTAMIENTO DE ESPEJO
PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, 5
14.830 ESPEJO (CÓRDOBA)

Artículo 12º.- Legislación Aplicable.

En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Presupuestaria, Ley General Tributaria, Ley de modificación del Régimen Legal de las Tasa Estatales y Locales y de la Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones que resulten de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL.

Esta Ordenanza entrará en vigor Al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del acuerdo de aprobación definitiva por el pleno de la Corporación, así como del texto íntegro de la Ordenanza, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO

TARIFAS

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza, será fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LA ZONA RECREATIVA EL BORBOLLÓN.

- a) Por cada persona y día 3,10 €
- b) Por cada vehículo y día 2,06 €
- c) Por el servicio de abastecimiento de leña y día 5,15 €
- d) Por utilización de la casa municipal sita en el interior del parque/día: 10 € para los vecinos de la localidad y 15 € para el resto. En todo caso, el solicitante deberá ser mayor de edad. Junto a la solicitud, y en todo caso con carácter previo al uso de la casa, deberán consignarse 50 € en concepto de fianza, que será devuelta de oficio en el plazo máximo de un mes tras la comprobación por los servicios municipales del buen estado de las instalaciones.

2.- El abono de la tarifa fijada anteriormente da derecho sólo y exclusivamente a la utilización de la zona de acampada, sin que se tenga derecho a prestación por parte del Ayuntamiento de ningún otro servicio de carácter complementario.

El texto de la presente ordenanza obedece a posteriores modificaciones, siendo la última la modificación producida en sesión plenaria de 14 de Abril de 2016.